



Entre los suscritos ANDRES FIGUEREDO SERPA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 79.683.020, en su calidad de Presidente (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, cargo para el cual fue encargado mediante Resolución No. 4483 del 28 de octubre de 2016, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará el CONCEDENTE, y por otra parte, FERNANDO OSORIO BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.279.716 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad portuaria BULLPESA S.A., identificada con Nit. 900.732.683-6, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Cartagena, en adelante llamada el CONCESIONARIO, se celebra el presente contrato de concesión portuaria, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Que en el Artículo 334 de la Constitución Política se estableció que "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."
- 2) Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el Artículo 1º de la Ley 1º de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley.
- 3) Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Infraestructura, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
- 4) Que el Artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- 5) Que el procedimiento para otorgar concesiones portuarias en la Agencia Nacional de Infraestructura es el consagrado en la Ley 1ª de 1991 y el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.
- 6) Que a través de la comunicación radicada en esta entidad con el No. 2014-409-031008-2 del 4 de julio de 2014, el representante legal de la sociedad portuaria BULLPESA S.A., presentó ante esta Entidad, solicitud de concesión sobre unos bienes de uso en zonas de playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas para desarrollar un proyecto portuario consistente en la construcción, operación, mantenimiento y administración de un terminal marítimo para líquidos al granel, con especialidad en crudos y derivados, en la Bahía de Cartagena, aportando para el efecto los documentos requeridos en las normas vigentes.







- 7) Que la Agencia Nacional de Infraestructura, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1ª de 1991, y en el Decreto 4735 de 2009, vigente para el momento de la presentación de la solicitud de concesión portuaria.
- 8) Que mediante Resolución No. 1377 de 14 de octubre de 2014, se ordenó la celebración de la Audiencia Pública, la cual se llevó a cabo el día 30 de octubre de 2014, en las instalaciones de la entidad.
- 9) Que en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y de la normatividad vigente para la época, esto es el Decreto 474 de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, fijó las condiciones para otorgar la concesión portuaria, mediante la expedición de la Resolución No. 763 del 7 de mayo de 2015, indicándose dentro de la misma los términos y condiciones a los que se sujetaría la sociedad portuaria BULLPESA S.A., para el otorgamiento de la concesión.
- 10) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 1ª de 1991 y del artículo 2.2.3.3.3.1 del Decreto 1079 de 2015, que recopiló el Decreto 474 de 2015, la Agencia a través de la Resolución ANI No. 833 del 14 de junio de 2016, otorgó la concesión portuaria a la sociedad portuaria BULLPESA S.A., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley 1ª de 1991 y en particular las condiciones fijadas en la Resolución No. 763 del 7 de mayo de 2015.
- 11) Que, en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el otorgamiento al CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE, de una concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la CLÁUSULA 2 BIENES CONCESIONADOS para la construcción, operación, mantenimiento y administración de un terminal marítimo de uso público a cambio de una contraprestación económica a favor del CONCEDENTE, en los términos descritos en la CLÁUSULA 13 -VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONSTAPRESTACIÓN de este Contrato.

CLÁUSULA 2 BIENES CONCESIONADOS

El área objeto de la concesión portuaria que se otorga, necesaria para el desarrollo del proyecto tiene las siguientes particularidades:

Las zonas de uso público donde se desarrollará el proyecto están localizadas en el Departamento de Bolívar, en la costa Atlántica Colombiana, Distrito Turístico Histórico y Cultural de Cartagena, en la vía que conduce de Cartagena a Pasacaballos Departamento de Bolívar.

2.1 Coordenadas de la zona de uso público terrestre: compuesta por zona de playas y bajamar adyacente al terreno consolidado, y que comprende los siguientes linderos:

Linderos: El Polígono A: Al suroriente linda con predios adyacentes que más adelante se describen y que están involucrados en el proyecto, y al norte y occidente con aguas marítimas de la bahía de Cartagena.



Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.





Extensión y distancia perimetrales: Áreas: Polígono A: 1.998 m² (aproximadamente) en zonas de Uso Público en zonas de playas y bajamar.

ZON	ZONA QUE TIENE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA Y BAJAMAR					
No.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
N1	1.630.751,7952	842.283,8593	10° 17' 46,740" N	75° 31' 1,877" W		
N2	1.630.673,4525	842.197,3042	10° 17' 44,178" N	75° 31' 4,709" W		
N3	1.630.693,7577	842.180,7398	10° 17' 44,836" N	75° 31' 5,256" W		
N4	1.630.701,7594	842.192,1707	10° 17' 45,098" N	75° 31' 4,882" W		
N5	1.630.716,3430	842.209,7033	10° 17' 45,575" N	75° 31' 4,308" W		
N6	1.630.729,1555	842.232,2628	10° 17' 45,995" N	75° 31' 3,568" W		
N7	1.630.743,8561	842.261,3295	10° 17' 46,478" N	75° 31' 2,616" W		
N8	1.630.750,8359	842.272,3274	10° 17' 46,707" N	75° 31' 2,255" W		
N1	1.630.751,7952	842.283,8593	10° 17' 46,740" N	75° 31' 1,877" W		

2.2 Coordenadas de la zona de uso público marítima:

Linderos: El Polígono B: Correspondiente a las Zonas de Uso Público sobre aguas de la bahía de Cartagena antes georreferenciadas y lindan al norte, al occidente y al oriente con bienes de uso público correspondientes a aguas marítimas de la bahía de Cartagena y al sur con el Polígono A, ubicado, alinderado, georreferenciado y medido anteriormente que corresponde a las zonas de bajamar y playas, adyacentes al terreno y conectan por medio del Piperack la infraestructura de atraque.

Áreas: Polígono B: 75.047 m² (aproximadamente) de espejo de agua.

Las áreas de uso público marítimas solicitadas en concesión por la sociedad portuaria **BULLPESA S.A.,** se describen en las siguientes coordenadas Magnas Sirgas:

· <u></u>	ZONA QUE CORRESPONDE A AGUAS MARÍTIMAS				
No.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
M1	1,630,754.8043	842,279.1395	10° 17' 46,837" N	75° 31' 2,032" W	
M2	1,630,754.2132	842,277.3663	10° 17' 46,817" N	75° 31' 2,090" W	
M3	1,630,751.2063	842,275.3617	10° 17' 46,719" N	75° 31' 2,156" W	
M4	1,630,749.5616	842,271.5242	10° 17' 46,665" N	75° 31' 2,282" W	
M5	1,630,749.2017	842,270.6843	10° 17' 46,653" N	75° 31' 2,309" W	









ZONA QUE CORRESPONDE A AGUAS MARÍTIMAS				
No.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
M6	1,630,743.8561	842,261.3295	10° 17' 46,478" N	75° 31' 2,616" W
M7	1,630,738.1763	842,251.6406	10° 17' 46,292" N	75° 31' 2,933" W
M8	1,630,729.1555	842,232.2628	10° 17' 45,995" N	75° 31' 3,568" W
М9	1,630,716.4598	842,209.5437	10° 17' 45,579" N	75° 31' 4,313" W
M10	1,630,708.2174	842,199.8029	10° 17' 45,309" N	75° 31' 4,632" W
M11	1,630,701.7594	842,192.1707	10° 17' 45,098" N	75° 31' 4,882" W
M12	1,630,693.7577	842,180.7398	10° 17' 44,836" N	75° 31' 5,256" W
M13	1,630,694.3678	842,180.2421	10° 17' 44,856" N	75° 31' 5,272" W
M14	1,630,703.2949	842,191.7844	10° 17′ 45,148" N	75° 31' 4,895" W
M15	1,630,713.0560	842,199.0203	10° 17' 45,467" N	75° 31' 4,658" W
M16	1,630,720.0852	842,208.6797	10° 17' 45,697" N	75° 31' 4,342" W
M17	1,630,725.7779	842,219.6809	10° 17' 45,884" N	75° 31' 3,981" W
M18	1,630,731.3016	842,228.1070	10° 17' 46,065" N	75° 31' 3,705" W
M19	1,630,737.3284	842,241.6906	10° 17' 46,263" N	75° 31' 3,260" W
M20	1,630,740.0006	842,248.3201	10° 17' 46,351" N	75° 31' 3,043" W
M21	1,630,748.0885	842,256.2786	10° 17' 46,615" N	75° 31' 2,782" W
M22	1,630,752.3232	842,263.6487	10° 17' 46,754" N	75° 31' 2,541" W
M23	1,630,752.9073	842,265.5659	10° 17' 46,773" N	75° 31' 2,478" W
M24	1,631,424.6462	841,942.1430	10° 18' 8,582" N	75° 31' 13,203" W
M25	1,631,469.0768	841,815.9651	10° 18′ 10,009" N	75° 31' 17,355" W
M26	1,631,840.6819	841,946.8173	10° 18' 22,119" N	75° 31' 13,111" W
M27	1,631,787.7440	842,097.1548	10° 18' 20,418" N	75° 31' 8,164" W
M28	1,631,413.3748	841,965.3278	10° 18' 8,218" N	75° 31' 12,440" W
M29	1,630,751.7952	842,283.8593	10° 17' 46,740" N	75° 31' 1,877" W
M1	1,630,754.8043	842,279.1395	10° 17' 46,837" N	75° 31' 2,032" W

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las coordenadas de las Zonas de uso público en tierra, descritos anteriormente podrán ser ajustadas de conformidad con la normatividad aplicable a la definición de bienes de uso público, para lo cual se requerirá de la suscripción de un otrosí que materialice la modificación de las áreas.







PARÁGRAFO SEGUNDO. - No obstante, las áreas de maniobra descritas y entregadas en concesión, el CONCESIONARIO, deberá permitir la operación de los muelles aledaños sin ningún riesgo y debe igualmente garantizar que la entrega de estas áreas no implica la prohibición de uso y tránsito de embarcaciones que naveguen en el sector y en especial de aquellos que utilicen los terminales localizados a lado y lado del Terminal Portuario.

PARÁGRAFO TERCERO. - La entrega de las Zonas de Uso Público de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte del CONCEDENTE al CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO CUARTO. - La entrega definitiva de las zonas de uso público objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, o antes si las condiciones así lo permiten.

PARÁGRAFO QUINTO. - Las modificaciones del área entregada en concesión, deberán ser autorizadas previamente y por escrito por parte del CONCEDENTE a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato. Estas modificaciones se deberán formalizar a través de un otrosí que publicará el CONCEDENTE, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

PARÁGRAFO SEXTO. - Las áreas de fondeo no hacen parte de las zonas de uso público otorgadas en concesión, las mismas serán definidas por la Dirección General Marítima -DIMAR-, o quien haga sus veces, quien, para tal fin, publicará la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - El CONCESIONARIO entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. En caso de requerirlo, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE y/o a la Dirección General Marítima -DIMAR-, o a quien haga sus veces, que en el marco de sus competencias, adelanten las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y las operaciones de las sociedades portuarias; adicionalmente, se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, amarre, desamarre y zarpe del Terminal Marítimo, todo lo anterior, deberá estar contenido en el Reglamento Técnico de Operaciones del CONCESIONARIO.

ÁREA ADYACENTE CLÁUSULA 3

LÍMITES EXACTOS Y CARACTERISTICAS FÍSICAS DE LA ZONA PRIVADA, ADYACENTE A LA ZONA QUE ES OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Los predios privados adyacentes a las Zonas de uso público descritos en la cláusula segunda del contrato, asociados al proyecto portuario y respecto de los cuales el









concesionario acreditó su disponibilidad, para el desarrollo del proyecto, son los lotes identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

- Matrícula Inmobiliaria No. 060-36179
- Matrícula Inmobiliaria No. 060-183956
- Matrícula Inmobiliaria No. 060-183955
- Matrícula Inmobiliaria No. 060-38956
- Matrícula Inmobiliaria No. 060-59671

Extensión y distancia perimetrales: Áreas: 52.169 m² (aproximadamente) Terreno Adyacente de Propiedad Privada. Los predios anteriormente georreferenciados, y medidos, lindan al sur oriente con la Sociedad Portuaria Malterías de Colombia S. A. y Vía Mamonal — Pasacaballos; al Norte con Zona Franca Cartagena; y al Noroccidente con los Bienes de Uso Público, detallados previamente, se encuentran dentro del área indicada y delimitada gráficamente en el Plano de Uso de suelo PFU 5 A /5 y se le aplicarán las normas contenidas en el Decreto 977 de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias", clasificando su uso para la actividad Mixta 5, es decir que su uso principal será la Industrial 3- Comercial 3 - Portuaria 3".

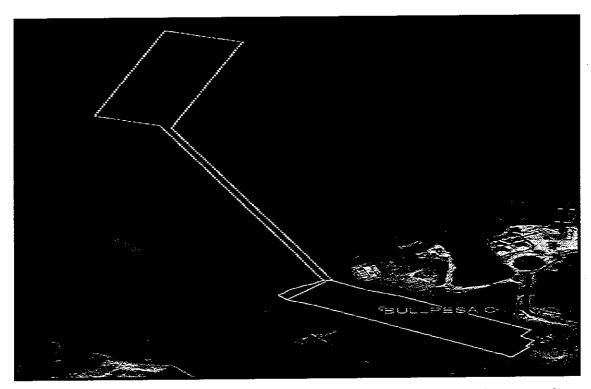
Las coordenadas de los terrenos de propiedad privada aportadas por la sociedad portuaria **BULLPESA S.A.**, son las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST (m)
1	842.277,59	1.630.755,78	
2	842.197,30	1.630.673,45	115
3	842.251,46	1.630.647,61	60_
5	842.341,78	1.630.594,03	105
8	842.604,11	1.630.438,46	305
15	842.602,70	1.630.436,08	2,8
14	842.626,79	1.630.419,92	29
13	842.659,10	1.630.460,70	52
11	842.654,14	1.630.464,06	6
12	842.669,42	1.630.489,85	30
9	842.644,55	1.630.506,63	30
7	842.661,00	1.630.534,37	32,2
6	842.411,85	1.630.678,85	288
4	842.344,99	1.630.712,81	75
A	842.283,85	1.630.751,79	72,5
1	842.277,59	1.630.755,78	7,4









PARÁGRAFO PRIMERO. - La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) o quien haga sus veces, al término de la concesión, tendrá la opción de compra de las zonas adyacentes y sus activos de propiedad privada, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 5 del acápite VI del Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La localización, linderos y extensión del predio adyacente podrán ser ajustados de conformidad con la normatividad aplicable a la definición de bienes de uso público, respetando los derechos adquiridos en virtud de las leyes vigentes al momento de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.- TITULARIDAD DE LOS TERRENOS ADYACENTES A LA CONCESIÓN PORTUARIA: Si los terrenos adyacentes son bienes de uso público y por lo tanto inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y en consecuencia el CONCESIONARIO perdiere la titularidad de los mismos, se someterá al resultado de la revisión de la totalidad de las condiciones financieras Nacional de Infraestructura. Adicionalmente, realice la Agencia CONCESIONARIO tendrá la obligación – dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión que declare que la totalidad o parte de su terreno es zona de uso público de tramitar ante la Agencia Nacional de Infraestructura, la solicitud de modificación del contrato de concesión que se llegare a suscribir, para que se integren esas áreas a la concesión portuaria y se determine la respetiva contraprestación. Se advierte también que todas las áreas concedidas así como todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en óptimo estado de operación al término de la concesión portuaria, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

Igualmente, si se llegare a establecer por parte de un Juez de la República que todos o alguno de los predios aportados por el CONCESIONARIO son de propiedad de una







persona natural o jurídica diferente al **CONCESIONARIO**, se procederá a realizar la modificación respectiva del contrato (plazo, contraprestación, ajuste de áreas de uso público y/o terrenos privados) a que haya lugar acorde con lo ordenado por la autoridad judicial. Los riesgos y daños que se pudieren llegar a ocasionar al **CONCESIONARIO**, a terceros y a la Nación serán asumidos en su totalidad por parte de la Sociedad Portuaria.

CLÁUSULA 4 ACCESOS

Al Terminal Portuario objeto de este contrato se puede acceder por vía terrestre, fluvial y marítima. Por vía terrestre: Se tiene acceso por la vía del Corredor de Carga Cartagena - Pasacaballos. Por vía Fluvial. Se tiene acceso por medio del Canal del Dique. Por vía marítima: Los buques usuarios ingresarán por Bocachica a través del canal de acceso de la Bahía de Cartagena.

CLÁUSULA 5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA

- 5.1 Descripción del Proyecto. Especificaciones Técnicas: Son las indicadas en la Resolución de otorgamiento número 833 del 14 de junio de 2016, las cuales estarán sujetas a complementación y ajuste de acuerdo con los diseños definitivos que realice el CONCESIONARIO, los cuales deberán aportarse oficialmente al CONCEDENTE una vez elaborados, a fin de que hagan parte del expediente contractual, y se ajusten a la ingeniería conceptual establecida en la Resolución de otorgamiento. Los diseños definitivos deberán entregarse a la entidad CONCEDENTE un mes antes de iniciarse la ejecución del plan de inversiones,
- 5.2 Volumen y Clase de Carga: El CONCESIONARIO efectuará el recibo y despacho de líquidos al granel, (hidrocarburos) en especial derivados del petróleo, petróleo crudo y/o sus mezclas, en volúmenes estimados aproximadamente en 4 millones de barriles al año inicialmente hasta llegar a 10 millones de barriles al año, que es su máxima capacidad de conformidad a la infraestructura "Onshore".
- 5.3 Modalidad de Operación: La operación a desarrollar por parte de la sociedad portuaria BULLPESA S.A., consistirá en operaciones de cargue y descargue o entrega y recibo de las cargas líquidas al granel, así:

Cargue de Barcos o Entrega: La carga líquida al granel, que se recibirá y almacenará en tierra proveniente del territorio nacional vía terrestre, fluvial, marítima o por ductos, y una vez acopiada se despachará a los buques desde el terminal en tierra por una línea de tubería hasta la plataforma marina, conectando así al buque, que, por medio de brazos de carga, podrá ser cargado con una rata aproximada de flujo de 12,250 GPM.

Descargue de Barcos o Recibo: La carga líquida al granel, que se recibirá de los barcos será trasladada al terreno adyacente por una línea tubería desde la plataforma marina y se almacenará en tierra para su posterior despacho al territorio nacional vía terrestre, fluvial, marítima o por ductos. El buque se podrá descargar, por medio de brazos especializados, con una rata aproximada de flujo de 12,250 GPM.







Transbordos: La carga líquida al granel, también se podrá recibir o entregar a los barcos atracados en el terminal, en forma simultánea o no, siendo o no almacenada en tierra, usando o no equipos del terminal".

5.4 Buque de Diseño: El buque de diseño para las instalaciones portuarias será el siguiente: Buque más grande: Panamax - DWT entre 65.000t - 75.000t . <u>Eslora: 230 m. Manga: 32 m. Calado: 13,6 m.</u>

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los cambios en las condiciones en las cuales se otorga la concesión descritas en la presente cláusula deberán ser autorizados previamente y por escrito por parte del CONCEDENTE, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones de las condiciones en las cuales se otorgó este contrato de concesión. Estas modificaciones se deberán autorizar mediante acto administrativo y formalizar a través de un otrosí que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP por parte del CONCEDENTE.

Si el **CONCEDENTE** en el ejercicio de supervisión evidencia que las condiciones en las cuales se otorgó la concesión descritas en la presente cláusula cambiaron, podrá iniciar de oficio la actuación administrativa para surtir el trámite de modificación contractual, conforme a lo previsto en el art. 17 de la Ley 1 de 1991 y observando el procedimiento legal vigente aplicable al momento de iniciar la actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de que trata la CLÁUSULA 7 REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN.

CLÁUSULA 6 USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO

El Terminal Portuario objeto de la concesión portuaria prestará SERVICIO PÚBLICO.

CLÁUSULA 7 REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN

El CONCESIONARIO dará cumplimiento a la Resolución No. 0071 del 11 de febrero de 1997 de la Superintendencia de Puertos y Transporte o aquellas que la modifique o sustituya, para lo cual deberá remitir al CONCEDENTE el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, el cual hará parte integral del presente contrato de concesión, para su aprobación en un plazo no mayor a seis (6) meses antes del inicio de la operación del Terminal Portuario. La aprobación de este reglamento por parte del CONCEDENTE, será requisito previo para el inicio de la operación portuaria, so pena de la imposición de multas a que haya lugar.

Ante una modificación contractual previamente autorizada por EL CONCEDENTE o como consecuencia de requerimiento por parte de las Autoridades Marítima, Ambiental y de inspección, vigilancia y control, EL CONCESIONARIO deberá ajustar el REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN, conforme los términos de la modificación autorizada o los requerimientos efectuados.

PARÁGRAFO: EL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN deberá contener un plan de contingencia en lo concerniente a la operación del cargue de los







barcos, de llegar a presentarse una interrupción en la actividad y/o en el caso de presentarse una avería o alguna eventualidad. Asimismo, deberá indicar el tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los buques con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad contemplada en las normas de la Autoridad Marítima.

CLÁUSULA 8 HABILITACIÓN DE PUERTOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR

En el evento que el **CONCESIONARIO**, movilice carga de comercio exterior, deberá disponer de un área e infraestructura física dentro del terminal portuario necesaria para el ejercicio de las actividades de inspección en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, área que deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 1520 del 9 de mayo de 2008. Lo anterior, con el fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan con la obligación de la inspección única, señalada en el Artículo 1 del citado Decreto y en el Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultánea expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

En todo caso, el **CONCESIONARIO**, se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de importación, tránsito aduanero, procedimientos de inspección física simultánea, fitosanitarias, ambientales, y todas aquellas que deban ser implementadas en el proceso de cargue, descargue y transporte de mercancías en los eventos señalados en la ley, cuando ello aplique.

Una vez el Gobierno Nacional reglamente el Artículo 60 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, el CONCESIONARIO garantizará de manera prioritaria el acceso y uso del 20% de la capacidad portuaria instalada y otorgará un derecho de atención prioritaria para prestar servicios portuarios cuando la carga a transportar sean hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), previa solicitud del Estado, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. Para la prestación de dicho servicio el CONCESIONARIO, cobrará las tarifas vigentes que estén registradas ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

CLÁUSULA 9 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de **DIECIOCHO (18) años** contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio** del presente contrato, plazo en el cual, de acuerdo a las proyecciones, se tiene contemplado la recuperación de las inversiones. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática.

CLÁUSULA 10 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, por imprevistos a que no es posible resistirse y que son ajenos a la voluntad del **CONCESIONARIO**, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de las obligaciones del contrato, y sean debidamente reconocidos por el **CONCEDENTE**, mediante acto expedido por el Vicepresidente de Gestión Contractual,







o quien haga sus veces, y previo concepto del supervisor o interventor, en caso que este último fuera contratado, y de conformidad con las disposiciones vigentes. En general por cualquiera de las siguientes causales que a continuación se relacionan:

- a. Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras.
- b. Asonadas, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario.
- c. Boicoteo o cese de actividades que no sean imputables a **EL CONCESIONARIO** o al **CONCEDENTE**.
- d. La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato.
- e. Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión a la que se refiere la presente cláusula se efectuará en caso de que se presenten circunstancias ajenas a **EL CONCESIONARIO**, no propiciadas por él y debidamente demostradas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Al presentarse un evento como los descritos en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO deberá tomar las medidas razonables del caso, en el menor tiempo posible, para que las vigencias de las garantías del presente Contrato sean extendidas de conformidad con el período de suspensión, y para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible, y la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito impiden la ejecución del contrato, las partes podrán de común acuerdo:

- a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato por un término de 1 año prorrogable máximo por otro lapso igual, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, periodo que se excluirá del cómputo del plazo por el cual se otorgó la Concesión.
- b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el presente contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, el CONCEDENTE, y/o el CONCESIONARIO podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna para el CONCESIONARIO. En todo caso y previa evaluación realizada por el CONCEDENTE, ésta podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.

CLÁUSULA 11 PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

La concesión podrá prorrogarse por una sola vez, conforme al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de solicitud de la prórroga, solicitud que debe ser presentada al **CONCEDENTE**, en un plazo no menor a DOCE (12) meses calendarios anteriores a la fecha de expiración del plazo de la concesión. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada o sin









cumplir con los requisitos legales establecidos, el CONCEDENTE dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la expiración del plazo inicial del presente contrato de concesión, iniciará el trámite de reversión previsto en la CLÁUSULA 34 REVERSION. EL CONCESIONARIO perderá el derecho de continuar con la concesión siempre y cuando las causas en las demoras de la aprobación y perfeccionamiento de la adición del plazo solicitada sean imputables a éste. En caso contrario el CONCEDENTE no podrá dar por terminada la concesión Presentada en tiempo la solicitud de prórroga, la ANI la estudiará y emitirá su decisión, mediante resolución y se procederá a formalizar la ampliación del plazo, mediante la suscripción de un contrato adicional, en el cual se indicará el término de la prorroga y se pactarán las obligaciones de conformidad con las disposiciones vigentes a cargo del CONCESIONARIO, durante el término que resulte del ejercicio financiero que determine el CONCEDENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para autorizar la prórroga del Contrato, se revisarán las condiciones en que el mismo fue otorgado y se harán los ajustes contractuales pertinentes. Adicionalmente, se fijará la contraprestación por la zona de uso público y por uso de infraestructura la cual se calculará y cobrará de conformidad con las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el CONPES vigente al momento de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones y obligaciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público y la entrega de las mismas, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otrosí que modifique el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato y después de su prórroga el CONCESIONARIO, revierta a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial o de la prórroga de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la prórroga.

CLÁUSULA 12 PLAN DE INVERSIONES

El CONCESIONARIO deberá ejecutar el plan de inversión, para lo cual deberá: 1) Entregar los estudios y diseños definitivos un mes antes de su iniciación, 2) Presentar un cronograma de ejecución de actividades conforme al parágrafo primero de esta cláusula. El cronograma deberá entregarse con los estudios y diseños definitivos del proyecto, 3) La ejecución de las obras deberá realizarse en el primer año de ejecución de este contrato y 4) el monto de las inversiones aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura, asciende a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 12.285.133.00), constantes de Diciembre de 2015, lo cual será avalado durante la gestión contractual con el acompañamiento de la Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El **CONCESIONARIO**, deberá dar cumplimiento al siguiente al plan de inversiones:







		7.7	
17/4 Edges		USB	358.959
1.2.2. Tuberías		USD	968.417
#23.Pipesack		USD	1 522 028
1.2.4. Cimentación		 USD	127.005
at 25 Consignation in the second control of		USD	198 F.76
1.2.6. Subtotal tuberías marinas y maquinaria en USD		USD	4.175.229
	30		
CONPRESSOR STATE			
1.3.2. Piña tipo 1 (PAT-1, PAT-2, PAT-3 y PAT-4)		USD	2.595.671
1. TPM npo2(PAT5)		USD:	646.751
1.3.4. Piña tipo 3 (PAM-1 y PAM-2)	######################################	USD	
35 Pila sport PAN 3y PAN-4		USD	383.108
1.3.6. Piña tipo 5 (PAM-5 y PAM-6)		USD USD	303.100
1537 Platatoma desoperaciones		USD	13.755
1.3.8. Caseta de operaciones		USD	*****************
4.39 Pasarelasmetálicas		USD	5.715.225
1.3.10. Costo directo		USD	3.7 13.223 2428-886 25
#35# AFF	16%	USD	228,609.00
1.3.12. IVA	10%	BSD	
13:13 Cortingencia	100	USD	8.109.904
1.3.14. Subtotal muelle		TISD 4	0.105.304
LA Total inversiones			

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento en que EL CONCESIONARIO solicite la modificación del plan de inversiones aprobado deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual. Para ese efecto, se tiene que dicho Valor Presente corresponde a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 10.968.869.00) del 31 de diciembre de 2015. Esta modificación se regirá por el procedimiento de la Ley vigente aplicable.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las inversiones a realizar por parte del CONCESIONARIO, estarán sujetas a las siguientes reglas: 1) inversiones: las Partes de común acuerdo podrán modificar las inversiones y su cronograma de actividades, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. 2) Reversión: La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el CONCESIONARIO o por ésta a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. La Reversión de que trata la CLÁUSULA 34, en todo caso, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

PARAGRAFO CUARTO. -SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de la ejecución de las inversiones propuestas por el CONCESIONARIO, estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, sin perjuicio del seguimiento que haga la interventoría que se contrate para tal efecto.









CLÁUSULA 13 VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN

El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público, tasadas al CONCESIONARIO. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 894.418.00), constantes de Diciembre de 2015. Los siguientes son los flujos de la contraprestación estimados:

		Alpha		Componente	Componente		
	Alpha	Adicional	Alpha Total	Fijo	Variable	Contraprestacion Total	Valor
Año	[A]	[B]	[C] = [A] + [B]	[D]	[E]_	$[F] = ([D] + [E]) \times [C]$	Promedio
1,0	1,0	-	1,00	12.127	0	12.127	
2,0	1,0	-	1,00	12.127	86.324	98.451	
3,0	1,0	_	1,00	12.127	90.184	102.310	
4,0	1,0	-	1,00	12.127	94.219	106.346	
5,0	1,0	-	1,00	12.127	98.437	110.564	
6,0	1,0	_	1,00	12.127	102.848	114.975	
7,0	1,0	-	1,00	12.127	107.459	119.586	
8,0	1,0	-	1,00	12.127	112.280	124.406	
9,0	1,0	_	1,00	12.127	117.320	129.447	130.648
10,0	1,0	-	1,00	12.127	122.590	134.717	130.040
11,0	1,0	_	1,00	12.127	128.100	140.227	
12,0	1,0	-	1,00	12.127	133.862	145.988	
13,0	1,0	-	1,00	12.127	139.886	152.013	
14,0	1,0		1,00	12.127	146.185	158.312	
15,0	1,0	-	1,00	12.127	152.772	164.899	
16,0	1,0	-	1,00	12.127	159.660	171.786	
17,0	1,0	-	1,00	12.127	166.862	178.989	
18.0	1,0		1,00	12.127	174.394	186.521	

13.1 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO:

El CONCESIONARIO, con base en lo estipulado en el flujo de caja libre que corresponde al modelo financiero definitivo del contrato, pagará un valor estimado promedio anual de la contraprestación por concepto de uso temporal y exclusivo la zona de uso público para el período del Payback-PRC inicial equivalente a los 18 años con un factor alfa igual a 1, la suma CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 130.648.00), constantes a diciembre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Dada la naturaleza variable de la fórmula de contraprestación, el valor del contrato y el valor anual de la contraprestación, estarían en función de la ejecución del volumen durante el plazo de Concesión según el establecido en el componente variable, el componente fijo y el alfa adicional, de acuerdo a la siguiente fórmula:









COMPONENTE VARIABLE.

Busca un equilibrio dinámico entre las partes del contrato de concesión de acuerdo con la realidad práctica del ejercicio de la actividad portuaria, para lo cual se estableció la siguiente fórmula

$$CV_i = \sum_{j=1}^{J} Volumen_{ij} * Cargo_{ij}$$

Dónde,

- j = Tipo de carga de conformidad con la clasificación del cargo
- Volumen_{ij} = Volumen de carga movilizado según clasificación de carga j porcada sociedad portuaria en el año i de la concesión.
- Cargo_{ij} =Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de cargaj en el año i de la concesión.

El Componente Variable, se calculó de acuerdo con lo establecido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, se determinó el volumen de carga movilizado según las proyecciones presentadas por el solicitante y el tipo de carga a movilizar para la asignación del cargo.

El valor remanente hasta el monto total anual de la contraprestación está constituido por el componente variable en función del volumen movilizado y el factor a aplicable a cada año de la proyección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - WACC ASOCIADO AL PROYECTO: El Valor Presente Neto (VPN) de los flujos de caja libre (FCL) en dólares constantes del proyecto de concesión portuaria para todo el período de concesión, es descontado al WACC real del 12%, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida la resolución a través de la cual se define oficialmente la metodología para el cálculo del WACC, en cumplimiento de lo establecido por el Documento CONPES 3744 de 2013.

PARÁGRAFO TERCERO. - El Ministerio de Transporte revisará con una periodicidad de por lo menos 5 años, el valor de los Cargos. De considerarlo pertinente luego de dicha revisión, el Ministerio podrá poner a consideración del CONPES nuevos cargos. En el evento de imposición de nuevos cargos, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la revisión de común acuerdo del pago del componente variable de la contraprestación.

PARÁGRAFO CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, en lo referente al Procedimiento de indexación, liquidación y recaudo; la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año a la Tasa Representativa —TRM- descrita en el Anexo 2 del Conpes 3744 de 2013, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 5394 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, y pagaderos dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre del periodo. Lo anterior con base en lo estipulado en







el Flujo de Caja Libre que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del contrato. Antes de finalizar los meses de febrero el CONCESIONARIO deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso con base en lo proyectado en el Flujo de Caja Libre definitivo.

PARÁGRAFO QUINTO. - Para liquidar el componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso, si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes de carga realmente movilizados por los "Cargos" es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar al valor de la liquidación anticipada del año en curso la diferencia. Para lo anterior se indexarán los Cargos con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM del 31 de diciembre del año fiscal inmediatamente anterior determinada.

PARÁGRAFO SEXTO. - El pago de la contraprestación con relación al componente fijo y variable le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías el 80% y el 20% restante al Municipio de Cartagena, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO: De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago descrito en este contrato, el cálculo de la contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP). Según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013.

PARÁGRAFO OCTAVO. - INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida sobre el valor en pesos de la obligación en mora, hasta el día de pago, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

PARÁGRAFO NOVENO.- APROBACIÓN DE ZONA FRANCA: En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para el proyecto portuario objeto del presente acto administrativo, el CONCESIONARIO, se obliga a informar de ello a la entidad concedente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la entidad proceda a calcular nuevamente el valor de la contraprestación portuaria, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable.

El pago del nuevo valor de la contraprestación iniciará una vez el CONCESIONARIO reciba los beneficios tributarios de la Zona Franca.

PARÁGRAFO DÉCIMO. - El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, de acuerdo con el parágrafo octavo de esta cláusula. El CONCESIONARIO, renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.







13.2 Interventoría de Obra e Inversiones y Reversión: El Plan de Inversiones y el proceso de reversión estará sujeto al control de una interventoría, la cual será contratada por la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante los procedimientos aplicables que garanticen transparencia en su selección. El costo de dicha interventoría, será asumido por el CONCESIONARIO, con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria, que se encuentra reflejado en el modelo financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO. -En el evento en que el aporte de interventoría se realice de manera extemporánea, el CONCESIONARIO, se hará responsable del pago de los correspondientes intereses de mora, de acuerdo con la tasa máxima legal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Valor de Interventoría: El CONCESIONARIO depositará en el patrimonio autónomo que constituya para el efecto por concepto de interventoría de obras e inversiones, la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS (COP 724.879.824.00), por el año de ejecución del plan de inversiones en concordancia con lo establecido en la CLAUSULA 12 de este contrato. En caso que el plan de inversiones tenga una duración superior a la establecida en la CLAUSULA 12 de este contrato, el CONCESIONARIO deberá seguir fondeando al patrimonio autónomo de manera proporcional a la duración adicional de ejecución al plan de inversiones. Por concepto de interventoría de reversión deberá depositar en el patrimonio autónomo para el año final de la concesión la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (COP 227.080.041.00). Todas las sumas anteriores se encuentran expresadas en pesos constantes de diciembre de 2015, y por lo tanto serán actualizadas en enero de cada año con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) de diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO TERCERO. - El CONCESIONARIO, se obliga a constituir un Patrimonio Autónomo para los recursos de la interventoría en los términos y condiciones que se indica en la CLÁUSULA 14 PATRIMONIO AUTÓNOMO de este contrato y el Aporte de los recursos se deberá realizar de la siguiente manera:

Aporte	Año Calendario	Monto Anual (Pesos de diciembre 2015)	Fecha Máxima de Aporte, y actualización
Interventoría de obras e inversiones	2016	\$724.879.82400 (La proporción de esta cifra, de acuerdo al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el 31 de diciembre de 2016.)	Al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo. Este aporte se hará en pesos constantes de diciembre de 2015, actualizados con el IPC certificado por el DANE
	2017	\$ 724.879.524.00 (La proporción de esta cifra, para cumplir un año calendario desde la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo	Dentro de los ocho (8) días hábiles de enero de 2017 y Actualizados con el IPC de diciembre de 2016 certificado por el DANE.









Aporte	Año Calendario	Monto Anual (Pesos de diciembre 2015)	Fecha Máxima de Aporte, y actualización
Interventoría de Reversión		\$ 227.080.041	Los recursos correspondientes a la interventoría de reversión deberán ser consignados a la fiducia nueve (9) meses antes que inicie el proceso de reversión, actualizando el valor de acuerdo al IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al inicio de la reversión certificado por el DANE.

PARÁGRAFO CUARTO: -En caso de que el Plan de Inversión (Construcción) tenga una duración superior a la estimada en este contrato, el CONCESIONARIO deberá seguir fondeando la subcuenta de interventoría de manera proporcional a la duración adicional y con la actualización indicada en el parágrafo segundo de esta cláusula.

CLÁUSULA 14 PATRIMONIO AUTÓNOMO

- (a) El **CONCESIONARIO**, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se deberán aportar los recursos del valor de la interventoría.
- (b)La selección de la Fiduciaria será del CONCESIONARIO, sin embargo, la ANI verificará que la Fiduciaria propuesta por el CONCESIONARIO cuenta con las siguientes calidades:
 - Corresponderá a una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - El CONCESIONARIO no podrá suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.
- (c) El procedimiento de verificación será el siguiente: el CONCESIONARIO comunicará a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los quince (15) días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y la ANI contará con un plazo de quince (15) días hábiles para hacer la verificación de las calidades de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la







Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del CONCESIONARIO de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil cumplan con todas las características establecidas en este Contrato, y que en la ANI podrá solicitar el remplazo de la Fiduciaria o la modificación del contrato de fiducia mercantil si no se cumplen con lo establecido en este contrato, para lo cual el CONCESIONARIO tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para modificar el contrato de fiducia o remplazar la fiduciaria, según el caso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.

Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

(d) El CONCESIONARIO deberá asumir todos los costos, tributos, impuestos y gastos de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Así mismo, los rendimientos financieros que se generen con ocasión a estos recursos depositados serán cien (100%) de propiedad del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 15 PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio, siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Publicación del Contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).
- 2. La presentación por parte del CONCESIONARIO y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente contrato, conforme a lo señalado en la CLAÚSULA 16 GARANTÍAS de este contrato.
- 3. La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo respectivo, de conformidad con la CLÁUSULA 14 PATRIMONIO AUTÓNOMO de este contrato.
- 4. La entrega por parte del CONCESIONARIO, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- 5. La designación por parte de la ANI del supervisor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato







PÁRAGRAFO PRIMERO: Transcurridos dos (2) meses desde la fecha de suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente artículo por causas imputables al CONCESIONARIO, la ANI podrá expedir el acta de inicio del contrato sin perjuicio de las sanciones o multas aplicables al CONCESIONARIO. PÁRAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para el inicio de las obras y actividades del Plan de Inversiones, se requiere haber contratado la interventoría por parte de la ANI, sin que ésta circunstancia de lugar a ningún tipo de reclamación o reconocimiento o indemnizaciones a favor del concesionario.

CLÁUSULA 16 GARANTÍAS

El CONCESIONARIO, debe constituir las siguientes garantías en los términos contemplados a continuación:

- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL 16.1 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE, al Instituto Nacional de Vías -INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito o municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder al TRES (3%) por ciento del valor del plan de inversión aprobado, sin que, en ningún caso, ésta sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato de concesión y seis (6) meses más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO, está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Art. 2.2.3.3.7.5. Dec. 1079 de 2015).
- DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES GARANTÍA 16.2 INDEMNIZACIONES LABORALES: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara el riesgo de que el CONCEDENTE sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de tres (3) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la





expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia. (Decreto 1079 de 2015 literal a. del Art. 2.2.3.3.7.5.).

- GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E 16.3 INMUEBLES POR DESTINACIÓN: Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE o quien haga sus veces, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación concesionados. El valor de esta garantía será del CINCO (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de reversión; no obstante, en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula. (Decreto 1079 de 2015, literal b. del artículo 2.2.3.3.7.5).
- GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS: Por medio de la cual el 16.4 CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta garantía será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, quien deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la Tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de recibo de la obra; no obstante, en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula. (Decreto 1079 de 2015, literal c. del artículo Art. 2.2.3.3.7.5).
- PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del DIEZ (10%) por ciento del valor total del plan de inversiones aprobado. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO, está obligado a aportar para aprobación del



(Jet)





CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Dec. 1079 de 2015, Art. 2.2.3.3.7.6.)

16.6 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS: Las garantías se podrán constituir en cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos previstos en el Decreto 1079 de 2015 y en lo no regulado expresamente, por el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y modificatorias. En todo caso, será potestad del CONCEDENTE, analizar la conveniencia de los mecanismos propuestos por el CONCESIONARIO, para mitigar los riesgos que asume con la suscripción de este contrato.

El CONCESIONARIO, deberá presentar las Garantías Contractuales previstas en los numerales 16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5 de la presente cláusula al CONCEDENTE dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. El CONCEDENTE dispondrá de un término máximo de diez (10) días para su aprobación siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, sean suficientes e idóneas y amparen los riesgos establecidos para cada caso, o hacerle las observaciones necesarias.

Si el CONCEDENTE no aprueba las Garantías Contractuales presentadas por el CONCESIONARIO, formulará sus observaciones al CONCESIONARIO, quien contará con un plazo de diez (10) días, a partir de la notificación de la improbación de la garantía presentada, para obtener la respectiva modificación o corrección en los términos solicitados por el CONCEDENTE, y ajustados a lo señalado en el presente Contrato. Presentadas las modificaciones o las correcciones en el término previsto anteriormente, el CONCEDENTE, contará con un plazo de cinco (5) días para manifestar su conformidad o disconformidad con las modificaciones o correcciones presentadas.

En caso que dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la improbación de la garantía presentada, y el CONCESIONARIO no entregue las Garantías Contractuales debidamente modificadas en los términos solicitados por el CONCEDENTE, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el CONCEDENTE éste último podrá negar, de manera definitiva, su aprobación a las Garantías Contractuales y/o a las demás garantías presentadas por el CONCESIONARIO y podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la solicitud de Contrato de Concesión.

En cualquier momento de la ejecución del Contrato hasta su liquidación, en que el **CONCEDENTE** advierta que las Garantías Contractuales o las demás garantías a que se refiere la presente cláusula no cumplen con lo exigido en la mencionada de este Contrato o las normas vigentes en materia de garantías portuarias, exigirá al **CONCESIONARIO** la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de **diez** (10) días hábiles, contados desde el requerimiento del **CONCEDENTE**, so pena de incumplimiento grave del **CONCESIONARIO** de su obligación de mantener, adicionar o adecuar las Garantías Contractuales.

El CONCESIONARIO deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones del CONCEDENTE o de cualquier otro beneficiario de la misma, y en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue







El **CONCESIONARIO** deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones del **CONCEDENTE** o de cualquier otro beneficiario de la misma, y en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se modifique o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de las garantías, incluyendo la afectación por siniestros.

El CONCESIONARIO deberá mantener las garantías vigentes y válidas por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, cuando las Garantías sean pólizas de seguro no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si el CONCESIONARIO no mantiene las garantías en los términos previstos en la presente Cláusula, el CONCEDENTE iniciará el procedimiento de multas a que hubiere lugar y adoptará las decisiones que considere necesarias para evitar la causación de daños y riesgos.

- 16.7 VALORES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. Para efectos de la expedición de las garantías que trata esta cláusula, considérense los siguientes montos.
 - a. El valor total de la contraprestación corresponde al valor indicado en la CLÁUSULA 13 VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN de este contrato, es decir la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 894.418.00).
 - b. El valor del plan de inversiones corresponde al valor aprobado del Plan de inversiones indicado en la CLÁUSULA 12 PLAN DE INVERSIONES, es decir la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 12.285.133.00).
 - c. El valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento corresponde al valor del avalúo de todos los bienes objeto de la reversión a la Fecha de Terminación del Contrato de Concesión, avalúo que será actualizado por el CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 34 REVERSIÓN.
 - d. El valor de la obra construida sobre los bienes de uso público concesionados será el suministrado por el **CONCESIONARIO** y avalada por el **CONCEDENTE** y la interventoría del contrato.

CLÁUSULA 17 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

17.1 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO: A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, y sus Anexos o que se deriven de la naturaleza de este Contrato. No obstante lo anterior, el CONCESIONARIO asume el riesgo del estado en que se encuentra las zonas de uso público concesionadas y los bienes muebles e







inmuebles que lo conforman, sin que pueda alegar su alteración o detrimento por eventos causados con anterioridad a la suscripción del contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el CONCESIONARIO y consecuentemente el CONCEDENTE no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONCESIONARIO, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente contrato.

- a. Los efectos favorables y desfavorables que el comportamiento de la demanda de los servicios portuarios, incluyendo el pago oportuno o no, total o parcial, de los operadores o usuarios portuarios, sin que operen reconocimientos, garantías o compensaciones por parte del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO como consecuencia del retardo o falta de pago por parte de los operadores o usuarios portuarios.
- b. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la devaluación/revaluación real del Peso frente al Dólar, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier pre cálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- c. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la inflación real del **Peso** y del **Dólar**, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier pre cálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- d. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Obras, incluido el valor de los equipos, sistemas y programas requeridos de conformidad con las Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción y en el Contrato de Concesión.
- e. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el Plan de inversiones y de mantenimiento.
- f. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la Operación Portuaria. Los niveles de servicio y las condiciones para la prestación de los servicios portuarios son una obligación de resultado del CONCESIONARIO que debe ser cumplida sin reconocimientos ni compensaciones por parte del CONCEDENTE y a favor del CONCESIONARIO como consecuencia de las variaciones en los precios de la mano de obra, insumos, bienes, servicios o cualquier otro recurso necesario para la Operación del Área Concesionada.
- g. Los efectos, favorables o desfavorables, de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental contenidas en la Licencia Ambiental o en la normatividad ambiental aplicable en Colombia, todas las cuales deben ser cumplidas por el CONCESIONARIO sin que existan reconocimientos o compensaciones por parte del CONCEDENTE y a favor del CONCESIONARIO como consecuencia de la variación de los precios de la mano de







- h. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de cambios en las variables del mercado.
- i. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes objeto de la concesión y los de su propiedad, causados por terceros diferentes del CONCEDENTE, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del CONCEDENTE la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- j. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del mercado y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas.
- k. Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el CONCESIONARIO en su calidad de sujeto pasivo de los impuestos, asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la suscripción del Contrato.
- Los efectos desfavorables derivados de cualquier retraso en la ejecución de las Obras, de acuerdo con los plazos contractualmente previstos, en tanto dicho retraso generará las consecuencias previstas en este Contrato.
- m. Los efectos desfavorables derivados del incumplimiento del **CONCESIONARIO** del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.
- n. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones por parte del CONCESIONARIO necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, las obligaciones contenidas en la licencia Ambiental, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.
- 17.2 RIESGOS QUE ASUME EL CONCEDENTE: A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el CONCEDENTE asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus apéndices.
 - a) Guerra exterior declarada o no declarada.
 - b) Actos Terroristas.
 - c) Guerra civil.
 - d) Golpe de Estado.
 - e) Huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el **CONCESIONARIO** ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, y que afecten de manera grave el cumplimiento del objeto del presente contrato.







PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso que se presente alguno de los eventos enunciados en el numeral 17.2 y que sean calificados como tal por EL CONCEDENTE, se podrá suspender la ejecución del contrato en los términos enunciados en la CLÁUSULA 10. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El CONCEDENTE no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en el presente numeral, cuando el CONCESIONARIO, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven. Así mismo, el CONCEDENTE no será responsable por los eventos señalados en el presente acápite, siempre que tales hechos tuvieren origen, hubieren sido facilitados, permitidos, o no hubiere sido posible evitar su ocurrencia como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

CLAÚSULA 18 RÉGIMEN DE TARIFAS

El **CONCESIONARIO**, se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 19 OBRAS ADICIONALES

En el evento que el **CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del **CONCEDENTE**, o quien haga sus veces. La cual se otorgará siempre que con las mismas no se cambien las condiciones en las que se otorga la presente concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991 y en la CLÁUSULA 11 PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del CONCESIONARIO, debiendo este ajustar las garantías de que trata la CLAÚSULA 16 GARANTÍAS del presente contrato.

CLÁUSULA 20 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Una vez suscrito el contrato de concesión portuaria, el **CONCESIONARIO**, sin perjuicio de las obligaciones que adquiera con otras entidades del Estado en el ámbito de sus competencias, se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860— www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.





- 1. Suscribir el acta de Inicio de ejecución del contrato de concesión.
- 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o demoras innecesarias tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato de concesión portuaria.
- 3. Pagar la contraprestación en forma oportuna, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dentro de los plazos correspondientes.
- 4. Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes v dentro de los plazos correspondientes.
- 5. Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
- Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales.
- 7. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, ya sea directamente o a través de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, o quien haga sus veces.
- 8. Constituir un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos destinados al pago de la interventoría del contrato.
- 9. Depositar en el patrimonio autónomo que se constituya para tal fin, los valores necesarios para el pago de los honorarios de la interventoría.
- 10. Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades ambientales competentes y adoptar medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos de conformidad con la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán estar vigentes por el término de duración del contrato de concesión.
- 11. Prestar la colaboración que las autoridades demanden, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión.
- 12. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
- 13. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión, si estos existen y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes en perfecto estado de operación.
- 14. Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.







- 15. Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del Terminal portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano, así como garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal portuario.
- 16. Mantener vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote, de tal manera que las mismas sean suficientes e idóneas.
- 17. Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia.
- 18. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión, y atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán al CONCEDENTE. En consecuencia, el CONCESIONARIO deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso al CONCEDENTE, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales del CONCESIONARIO.
- 19. Acreditar ante el CONCEDENTE el pago de los aportes que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003 y demás normas modificatorias. Dicha relación de pagos se hará semestralmente.
- 20. Adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial con los planes definidos por el CONCEDENTE, y de acuerdo a lo que se estipule en este contrato.
- 21. Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes concesionados deberán estar a paz y salvo. La mora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento contractual.
- 22. Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios. El CONCESIONARIO indemnizará al CONCEDENTE por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados.
- 23. Manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de libre acceso, de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria.







- 24. Llevar a cabo el mercadeo del terminal portuario con el fin de mejorar la posición nacional e internacional del mismo
- 25. Invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipos que aumenten las operaciones y la eficiencia del Terminal portuario.
- 26. Presentar oportunamente al **CONCEDENTE**, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato.
- 27. Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión dentro de los términos establecidos en la ley y en este contrato.
- 28. Garantizar la profundidad necesaria en el frente de atraque, de tal manera que se garantice la opéración portuaria.
- 29. Revertir gratuitamente al **CONCEDENTE** y en buen estado de mantenimiento y operación al término del contrato de concesión o de ser declarada la caducidad, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en los bienes concesionados.
- 30. Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributadas vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del CONCESIONARIO, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.
- 31. En el evento que el **CONCESIONARIO** manifieste la intención de realizar operaciones de Comercio Exterior, presentará ante la Dirección General Marítima —DIMAR-, toda la documentación necesaria para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria, con el fin de obtener la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias "PBIP" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya.
- 32. Presentar ante la Dirección General Marítima –DIMAR-, toda la documentación necesaria para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria y obtener de la citada autoridad la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias "PBIP" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004 o en las normas que lo modifiquen, complementen o aclaren.
- 33. Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el Artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 modificada por la ley 1421 de 2010.
- Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato.
- 35. Efectuar las obras de mantenimiento necesarias para la operación normal del Terminal Portuario, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato.
- 36. Presentar ante el **CONCEDENTE** antes del inicio de las operaciones el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria para su aprobación.







El CONCESIONARIO no podrá iniciar la operación sin la aprobación del citado Reglamento.

- 37. Actualizar o ajustar cuando así se requiera, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo.
- 38. Informar mensualmente al **CONCEDENTE** y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe que contenga mes a mes las toneladas movilizadas por tipo de carga y el consolidado de toneladas por producto y demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable.
- 39. Acreditar ante la ANI la disponibilidad del terreno adyacente aportado al proyecto portuario, cuando esta lo requiera y en caso de perder la disponibilidad y/o titularidad de los terrenos adyacentes deberá informar por escrito dentro de los tres (3) días calendario al acaecimiento del hecho.
- 40. Realizar las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato.
- 41. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria, realizando las obras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de las zonas de uso público entregadas en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación del CONCESIONARIO.
- 42. Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada.
- 43. Garantizar los recursos necesarios para que a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, se contrate una interventoría técnica, administrativa, social, ambiental, jurídica y financiera en los términos establecidos en este contrato cuyo objeto será la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 44. Mantener las profundidades requeridas en las áreas de navegación y flotación, para acceso, maniobras y tránsito seguro de los buques y/o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 45. Revertir a la Nación al término del plazo de la concesión, la zona de uso público otorgada en concesión, las construcciones levantadas en ella y los inmuebles por destinación que hagan parte de ellas, garantizando que las instalaciones se reviertan en buen estado de operación.
- 46. Comunicar y explicar a la Dirección General Marítima DIMAR y/o la Capitanía de Puerto de Cartagena de Indias, lo correspondiente a los aspectos más relevantes, como son: obstáculos a la navegación para las embarcaciones menores, artefactos navales, naves, otras sociedades portuarias en la Bahía de Cartagena de Indias de influencia del CONCESIONARIO, así como las afectaciones costeras.







- 47. Deberá contar con el aval de la Autoridad Marítima en lo referente a la seguridad en el mar que deba considerarse y canales de navegación, en cumplimiento de la seguridad y navegación marítima.
- 48. Garantizar que su operación no afecte ninguna de las concesiones portuarias previamente otorgadas en la zona, de tal forma que los radios de seguridad previstos para dicho proyecto, no impidan el libre desarrollo de la actividad portuaria, e incluso de la actividad industrial, aérea y urbanística que se desarrolla en las áreas circundantes, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de la zona. Por lo anterior, deberá tomar todas las medidas necesarias para que se garantice la operación, el libre acceso y tráfico sin restricciones a cada uno de los puertos ya existentes, en sus zonas de maniobras, puestos de atraque, canales de aproximación y canales de navegación.
- 49. Aportar un plan de contingencia en lo concerniente a la operación del cargue de los barcos, de llegar a presentarse una interrupción en la actividad y/o en caso de presentarse una avería o alguna eventualidad. Este plan debe incluirse dentro del Reglamento Técnico de Operaciones –RTO-, documento que hará parte integral del contrato de concesión, y por lo tanto deberá tenerlo listo y aprobado para dar inicio a las operaciones del terminal portuario.
- 50. Presentar lo concerniente al tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los buques con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad contemplada en las normas de la Autoridad Marítima, ya que las maniobras que realizarán los buques, así como las medidas de seguridad necesarias para la operación, deberán ser aportadas por el CONCESIONARIO, para el inicio de las operaciones, con el respectivo cumplimiento del Reglamento Técnico de Operaciones –RTO-.
- 51. Cualquier información que se plantee como necesaria para garantizar parámetros de seguridad del terminal portuario objeto de este contrato de concesión, ya sea realizar en las zonas de fondeo adyacentes al terminal (como su posible reubicación), o las obras necesarias para ampliar los canales de aproximación y su respectivo ancho, o de longitud y diseños de áreas de maniobra previamente existentes, y en general toda modificación que se haga necesaria para garantizar la seguridad y mantener la operación del terminal portuario objeto de este contrato de concesión, deberá correr por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, de tal manera que garantice la no afectación ni restricción para las operaciones que actualmente se desarrollen sin inconveniente de tipo alguno.
- 52. Las demás que se deriven de la ley, el contrato y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 21 OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

Serán obligaciones de CONCEDENTE las siguientes:

- a) Aprobar las garantías presentadas por el CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 16 GARANTÍAS de este contrato.
- b) Suscribir el acta de inicio.







- c) Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Tribunal de Arbitramento en los términos de la CLÁUSULA 25 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA 26 PACTO ARBITRAL del presente contrato.
- d) Contratar al Interventor conforme lo señalado en la CLÁUSULA 28 INTERVENTORÍA.
- e) Designar al supervisor del contrato.
- f) Cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato de concesión y la Ley.

CLÁUSULA 22 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES

El proyecto cuenta con la Resolución No. 026 del 15 de enero de 2016 por medio de la cual se otorgó LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad BULLPESA S.A. por medio de la cual la Autoridad de Licencias Ambientales —ANLA- otorgó Licencia ambiental para la "ejecución del proyecto denominado "Construcción de un Terminal para el Manejo de Carga a Granel en la Bahía de Cartagena del Mamonal" localizado en el Departamento de Bolívar, Distrito Turístico y Cultural Indias, en el sector industrial de Mamonal, para la importación, exportación y almacenamiento de los productos MSDS-Petróleo Crudo, Producto Químico FDSPQ- Nafta Súper y MSDS-Combustóleo."

CLÁUSULA 23 MULTAS

El CONCEDENTE podrá imponer multas al CONCESIONARIO en los siguientes eventos:

- a. Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas.
- b. Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la CLÁUSULA 13 del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en el presente contrato.
- c. Por no atender los requerimientos o ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Alcaldía Municipal o Distrital y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.
- d. Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento.







- e. Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un día por cada día de mora en la constitución de las mismas.
- f. Por incumplimiento en la presentación del Inventario y Avalúo en el momento de la reversión se causará una multa por incumplimiento equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora.
- g. Por realizar obras e inversiones adicionales en la zona de uso público concesionada, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización del CONCEDENTE, se causará una multa por incumplimiento equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiese solicitado oportunamente.
- h. Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al CONCESIONARIO, por la autoridad ambiental competente.
- i. Por no ejecutar el plan de inversión propuesto dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente.
- j. Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en este contrato: si el Concesionario incumple alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por el CONCESIONARIO en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, lo que constituirá la unidad para determinar la multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Una vez en firme el acto administrativo de imposición de multa, dicho acto prestará mérito ejecutivo, caso en el cual se le otorgará al CONCESIONARIO un término de diez (10) días para el pago de la multa, sin perjuicio de la facultad del CONCEDENTE para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o la de recurrir a la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley







1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen.

CLÁUSULA 24 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En el evento que el CONCEDENTE declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, el CONCESIONARIO, deberá pagar al CONCEDENTE, la suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la contraprestación, o proporcionalmente por incumplimiento parcial, como sanción pecuniaria. El valor pagado por el CONCESIONARIO, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a esta entidad, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante el CONCEDENTE.

CLÁUSULA 25 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CLÁUSULA 26 PACTO ARBITRAL

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) El Centro que administrará y será sede del Tribunal de Arbitramento será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (c) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.
- (d) Los árbitros decidirán en derecho.
- (e) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)

Change A &





CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

- (f) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad (g) respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del CONCESIONARIO, de los miembros o socios del CONCESIONARIO, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del CONCESIONARIO o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del CONCESIONARIO, del Interventor, de los accionistas del CONCESIONARIO, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.
- (h) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.
- (i) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.
- (j) El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.







CLÁUSULA 27 VIGILANCIA Y CONTROLES ESTATALES

El contrato de concesión portuaria estará sometido a la vigilancia estatal por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE o quien haga sus veces, y a los controles estatales de las autoridades que por ley tengan la competencia sobre las actividades portuarias que se desarrollen en el terminal portuario objeto de este contrato de concesión portuaria.

CLÁUSULA 28 INTERVENTORÍA

El CONCEDENTE contratará una Interventoría administrativa, técnica, financiera, ambiental, social, contable, predial y jurídica para realizar el seguimiento del plan de inversiones y el trámite de reversión a cargo del CONCESIONARIO. Para efectos de este contrato, las actividades de la interventoría no recaerán sobre el Área Adyacente, salvo en relación con los bienes que compartan físicamente el Área Concesionada y el Área Adyacente. El CONCESIONARIO constituirá un patrimonio autónomo donde depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios de la Interventoría a órdenes del CONCEDENTE, y de acuerdo con los valores definidos en el modelo financiero presentado por el CONCESIONARIO en su solicitud de concesión.

Si por cualquier razón, imputable o no al **CONCEDENTE**, el contrato de Interventoría no se hubiere suscrito al vencimiento del plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Contrato, no será causal de reclamación ni de compensación a favor del **CONCESIONARIO** y, por lo tanto, el **CONCEDENTE** no estará obligado bajo ninguna circunstancia a efectuar algún reconocimiento por estas causas.

Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoría no suplantan la dirección y supervisión de la ejecución contractual ejercida por el **CONCEDENTE.**

PARÁGRAFO: En todo caso, ante una modificación contractual EL CONCESIONARIO asumirá los honorarios de la interventoría para el seguimiento de las inversiones aprobadas en la misma.

CLÁUSULA 29 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO A CARGO DEL CONCEDENTE

El **CONCEDENTE**, realizará la SUPERVISIÓN del contrato designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, cuyo alcance está asociado a velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

En tal sentido, designará un SUPERVISOR quien podrá apoyarse entre otras en las siguientes herramientas:

- a) Informes de la Interventoría contratada por el CONCEDENTE;
- b) Informes semestrales presentados por el CONCESIONARIO relacionados con las inversiones en el área adyacente y zonas de uso público;
- c) Informes generados por el **CONCEDENTE** asociados al estado de las obligaciones en materia de pagos de la contraprestación y vigencia de pólizas;







- d) Informes generados por otras entidades estatales en el ámbito de sus competencias que tengan efecto en la verificación de cumplimiento de las Obligaciones contractuales;
- e) Visitas de seguimiento realizadas por el SUPERVISOR del contrato o del equipo de trabajo que designe la ANI, a las instalaciones portuarias;
- f) Herramientas informáticas habilitadas por el CONCEDENTE para tal efecto;
- g) Las demás que sean requeridas para garantizar la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 30 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por el vencimiento del plazo contractual.
- b. Por la declaratoria de caducidad.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONCEDENTE, o quien haga sus veces y el CONCESIONARIO se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con el CONCEDENTE, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte, DIMAR y el municipio de Cartagena de Indias.
- d. Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos.
- e. Por la cancelación o disolución de la personería jurídica del CONCESIONARIO
- f. Cuando el **CONCESIONARIO** cediere el contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato.
- g. Por la disolución o liquidación voluntaria o forzosa del CONCESIONARIO.
- h. Por incapacidad financiera del CONCESIONARIO que se presume cuando se retrase en el pago de salarios, prestaciones sociales al personal sujeto a la legislación colombiana que emplee en las Obras, y el conflicto llegue a conocimiento de la inspección o juzgado laboral correspondiente, o sea embargado judicialmente, y dicha situación amenace la adecuada ejecución del Contrato.
- i. Por el ofrecimiento de parte del CONCESIONARIO, directa o indirectamente, de un soborno, regalo, gratificación, comisión u otra cosa de valor, como prima o recompensa a cualquier persona por la realización de conductas ilegales o contrarias a la ética.
- j. Por la imposición de multas contractuales al **CONCESIONARIO** que supere el 20% del Valor del Contrato.
- k. Por no disponer a cualquier título de los terrenos adyacentes indispensables para llevar a cabo la adecuada operación del terminal, siempre y cuando esta situación afecte la capacidad del CONCESIONARIO de prestar el servicio público portuario en condiciones de oportunidad, eficiencia y seguridad.







I. Las demás definidas en la ley.

Para efectos de los literal b), h) e i) **CONCEDENTE** notificará al **CONCESIONARIO** de tal circunstancia y se fijará la fecha de terminación del contrato, y además para las previstas en los literales b), f), h), i) y j) previo proceso sancionatorio, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que modifique o adicione

CLÁUSULA 31 CADUCIDAD

El **CONCEDENTE** podrá declarar la caducidad de la concesión portuaria, previo proceso sancionatorio, donde se respete el debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que las modifique o adicione, cuando:

En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales el **CONCESIONARIO** está sujeto, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1 de 1991, y;

- 1) El artículo 18 de la Ley 80 de 1993;
- 2) El CONCESIONARIO incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificada por el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002 o las normas que la modifiquen, reglamenten y/o adicionen:

La caducidad de la concesión portuaria se decretará mediante resolución motivada a través de la cual se dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación, incluyendo las decisiones de hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria. Contra esta decisión solo opera el recurso de reposición.

En firme la resolución que declara la caducidad prestará mérito ejecutivo contra el **CONCESIONARIO** y su garante y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 32 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de concesión portuaria se liquidará en los términos descritos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y sus normas modificatorias y reglamentarias. Para tal efecto, se suscribirá un acta de liquidación la cual hará referencia a la reversión de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 34 REVERSIÓN, de este contrato.

Igualmente procederá la reversión una vez sea declarada la caducidad o la terminación anticipada del contrato, previa verificación del estado de ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones reciprocas a cargo de las partes del contrato.

CLÁUSULA 33 MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL

Las cláusulas excepcionales al derecho común se entienden incorporadas al presente contrato. El CONCEDENTE bajo los presupuestos reconocidos en el ordenamiento







jurídico podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

CLÁUSULA 34 REVERSIÓN

La zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación existentes, así como los que se autoricen por la Agencia Nacional de Infraestructura, levantadas o construidas en la zona de uso público que ha sido determinada o que se encuentran habitualmente instaladas en ellas y afectas a la concesión, serán revertidas gratuitamente por el CONCESIONARIO a la Nación – Instituto Nacional de Vías INVIAS, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1ª de 1991,o la norma que lo modifique y reglamente, en buen estado de operación y mantenimiento, al extinguirse el plazo de la misma o al ser declarada la caducidad. Dichos bienes deberán entregarse en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere.

Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral. Para el efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar con una antelación mínima de seis (6) meses anteriores a la terminación del contrato, un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se revierten y que son propiedad de la Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectos a la concesión y situados en la zona de uso público. El CONCESIONARIO elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los remitirá junto con los respectivos paz y salvos, soportes y certificaciones expedidas por su representante legal, contador público y revisor fiscal, respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará al CONCEDENTE, o a quien haga sus veces, a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que el CONCESIONARIO, protocolizará en Escritura Pública a favor del Instituto Nacional de Vías – INVIAS ante Notaría asumiendo sus costos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reversión de que trata la presente cláusula, en todo caso se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente, en donde el CONCESIONARIO deberá estar al día en el pago de la contraprestación.







CLÁUSULA 35 CESIÓN

El CONCESIONARIO, solo podrá ceder total o parcialmente este contrato, previa autorización escrita del CONCEDENTE, a través del Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. El CONCEDENTE resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación ante la entidad de la totalidad de documentación requerida para el efecto y de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, el CONCESIONARIO responderá ante el CONCEDENTE, por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización del CONCEDENTE, sólo se otorgará después de que el CONCESIONARIO presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, el CONCESIONARIO para que esta definitivamente opere, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que el cesionario ha gestionado suficientes y similares garantías a las existentes o que ha operado la sustitución del **CONCESIONARIO** por el cesionario.

PARÁGRAFO: La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, y en todo caso los que exija la ley.

CLÁUSULA 36 SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana.

El CONCESIONARIO pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan, de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo del CONCESIONARIO, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.

CLÁUSULA 37 EFECTOS DE LA CONCESIÓN

Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que para su ejecución establece la **CLÁUSULA 16**, así como de la obtención de aquellos permisos para adelantar las construcciones propuestas y para operar el puerto, o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 38 PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El **CONCESIONARIO** se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas, si a ello hubiere lugar.







CLÁUSULA 39 REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES

El CONCESIONARIO, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Dirección General Marítima –DIMAR-, Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes .

CLÁUSULA 40 COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

AI CONCEDENTE: Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42

Torre 4 Piso 2, en Bogotá D.C.

Al CONCESIONARIO: Barrio El Bosque, Diagonal 21 E 55 Calle Cauca, en la ciudad de

Cartagena (Bolívar)

Todo cambio de dirección será comunicado por escrito por las partes con la debida anticipación. Cualquier comunicación del CONCEDENTE se dirigirá al Representante Legal del CONCESIONARIO y será entregada a este en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida a la fecha de su radicación formal en las oficinas del CONCESIONARIO, en caso de envío por medio físico mediante empresa de envíos legalmente establecida o por correo electrónico como archivo adjunto al correo que indique El CONCESIONARIO para efecto de notificaciones electrónicas. Las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO se dirigirán al Representante Legal del CONCEDENTE de la misma manera y con el mismo efecto.

CLÁUSULA 41 INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES

El **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Constitución, Ley Colombiana, el Estatuto de Contratación Pública y el Estatuto Anticorrupción.

CLÁUSULA 42 DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CLÁUSULA 43 ANEXOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del presente contrato de concesión portuaria los siguientes documentos:

_			
Anexo 1	Solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad BULLPESA S.A.,		
	radicada en la ANI bajo el No. 2014-409-031008-2 del 4 de julio de 2014		
Anexo 2	Resolución No. 763 del 05/05/2015, por la cual se indican los términos en los que		
Ariexo 2	se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad BULLPESA S.A.		







Rad. 2016-409-015159-2 del 25/02/2016 que contiene certificado de existencia y
representación legal actualizado así como la Resolución No. 026 de 2016 a través
de la cual la ANLA otorgó la licencia ambiental para el proyecto
Resolución No. 833 del 14 de junio de 2016 "Por la cual se otorga una concesión
portuaria a la sociedad portuaria BULLPESA S.A."
Plano de Localización del Proyecto

En constancia, las partes firman el presente contrato de concesión portuaria, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 0 4 NOV. 2015

Por el CONCEDENTE

Por el CONCESIONARIO

Representante Legal

IANDO OSORIØ BONILLA

ANDRÉS FIGUEREDO SER Presidente (E)

Revisión

Plaudia Lorena López Salazar/ Asesora / Vicepresidente Jurídico

Fernando Iregui Mejía /Vicepresidente Jurídico

Camilo Andrés Jaramillo Berrocal/Vicepresidente de Estructuración

Diego Andrés Beltrán Hernández/Gerente Jurídico de Estructuración Gabriel Eduardo Del Toro Benavides/ Coordinador GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica

Revisión financiera: Andrés Hernández Florián/Gerente Financiero VE. 440

Gisela Pupo Arabia/Asesor financiero

Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Proyectos Portuarios y Férreos Revisión técnica:

Alejandro Tenorio García/Asesor Técnico A.

César Augusto García Montoya/Experto GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica Proyectaron:

Matilde Cardona / Experto GIT Jurídico de Estructuración / Vicepresidencia Jurídica

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.